

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), diecinueve de julio de dos mil veintiuno.

Por ser procedente al tenor de lo normado por el artículo 480 en concordancia con el artículo 593, del C. G. P., decretase la siguiente medida cautelar de embargo sobre los bienes denunciados como de propiedad del causante.

1.- Inmuebles identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria Nos. 50N- 20742619 y 50N-20185526. Ofíciase cada uno por separado.

Requírase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, a efectos de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2020, respecto de la inscripción de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-886789. Ofíciase.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

DMVV

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO
FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8f155bd158a2f02c5984825d22afd69e5c70d435bcff925a22
a6852baf95b25**

Documento generado en 19/07/2021 11:43:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>